Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE ARAUCA

Arauca, Arauca, dieciséis (16) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

ASUNTO:	**AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA.**
DEMANDANTES:	JUAN ANTONIO BARRETO REYES.
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
NATURALEZA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO:	81-001-33-33-001-2017-00111-00

Del estudio preliminar del presente medio de control, se observa que la demanda no reúne todos los requisitos exigidos por la ley, razón por la cual se dispondrá la inadmisión de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, para lo cual se le concede a la parte demandante un término de 10 días para que subsane los defectos que a continuación se relacionan, ***so pena de ser rechazada***.

Se observa a folio 10 del expediente, en el acápite de pruebas que el apoderado hace mención de aportar poder debidamente diligenciado para actuar en vía contenciosa, una vez revisado los anexos, observa el Despacho que no reposa poder alguno por parte del demandante en donde se le otorgue el derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso; razón por el cual, deberá subsanarse el yerro anotado.

Se advierte que no se reconocerá personería para actuar al apoderado de la parte demandante en esta oportunidad, toda vez que el motivo de la inadmisión recae en la inexistencia de poder otorgado por parte del demandante.

Así mismo, deberá aportar copia de la subsanación para el traslado a los demandados y al Ministerio Público con los anexos a que haya lugar, así como copia de la subsanación en medio magnético.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir el presente medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por JUAN ANTONIO BARRETO REYES, en contra del NACIÓN –MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: Conceder un término de diez (10) días, a la parte actora para que subsane las irregularidades anotadas, ***so pena de rechazo de la demanda***.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

GAD.

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **120** de fecha **17 de agosto de 2017**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez